

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y MARTIN CASTRILLÓN No. 110014003020-2020-00655 00

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS fue notificado del auto que admite la demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad al certificado expedido por la empresa de correo certificado E-Entrega, obrantes a folio 141 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no solicitó práctica de avalúo de los daños que se causen, ni tampoco solicitó tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del DECRETO 1073 DE 2015.

De otra parte, se tiene que el demandado MARTIN CASTRILLÓN fue notificado del auto que admite la demanda en la forma dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso, de conformidad al certificado expedido por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, obrantes a folio 156 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal no contestó la demanda

Por lo anotado, se tendrá por notificado a los demandados AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y MARTIN CASTRILLÓN, quienes, dentro del término legal otorgado por este despacho, no solicitaron la práctica de avalúo de los daños que se causen, ni tampoco solicitó tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del DECRETO 1073 DE 2015.

Abonado a lo anterior y del examen de la actuación surtida, este despacho observa que no se encuentra acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-25586, ni tampoco se encuentra acreditado que se hubiere tramitado el despacho comisorio No. 0020 del 4 de agosto de 2021, mediante el cual se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR (La Guajira), para inspección judicial sobre el predio afectado en virtud al numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del DECRETO 1073 DE 2015.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y MARTIN CASTRILLÓN, quienes, dentro del término legal otorgado por este despacho, no solicitaron la práctica de avalúo de los daños que se causen, ni tampoco solicitó tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del DECRETO 1073 DE 2015.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 4142 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó la inscripción de la presente demanda y así mismo, el trámite que se dio al despacho comisorio No. 0020 del 4 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la inspección judicial sobre el predio afectado en virtud al numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del DECRETO 1073 DE 2015

TERCERO: Una vez se acredite la inscripción de la demanda y que se hubiese realizado la inspección judicial ordenada mediante el despacho comisorio No. 0020 del 4 de agosto de 2021, regrésense las presentes diligencias al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373fd794a2c016ff2a2088ae78449accf34e4d93e3e281305cd129cfa30ae18c

Documento generado en 03/08/2022 06:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>